

**SENADO DE PUERTO RICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



SECRETARÍA DEL SENADO

13 AIG 2021 11:08

**JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO
PRESIDENTE**

ORDEN ADMINISTRATIVA 21-18

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS, FUNCIONARIAS, CONTRATISTAS, EMPLEADOS Y EMPLEADAS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO

ASUNTO: PARA ENMENDAR EL ARTICULO VI DEL REGLAMENTO NÚM. 8, SEGÚN ENMENDADO, DENOMINADO "CÓDIGO DE ÉTICA Y PARÁMETROS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO"

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente desde el 11 de enero de 2021, Resolución del Senado Núm. 13, según enmendada, aprobada el 9 de enero de 2017, se promulga esta Orden Administrativa, a los fines de enmendar el Artículo VI del Reglamento Núm. 8, según enmendado, denominado "Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico".

Dicho Reglamento, dispone las normas y procedimientos que debe seguir el Senado de Puerto Rico con relación a la contratación de servicios profesionales y consultivos. Igualmente, establece el Código de Ética que deben seguir los contratistas que provean servicios profesionales y consultivos al Senado, así como toda persona o grupos de personas que interesen entablar una relación contractual con el Senado para la prestación de este tipo de servicio.

Así las cosas, resulta necesario enmendar el Artículo VI del Reglamento del Senado Núm. 8, según enmendado, denominado como "Código de Ética y Parámetros para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos del Senado de Puerto Rico", a los fines de aclarar quienes son los y las contratistas a los cuales se le requiere tomar los cursos del Rol del Asesor Y Asesora Legislativo, ofrecidos por el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

"Artículo VI- Normas Generales para la Contratación

1. ...
2. ...

[25. El contratista tendrá que tomar, en o antes de los próximos treinta (30) días luego del otorgamiento del contrato, un curso de Facturación. En el caso de los y las contratistas ligados al proceso legislativo, tendrán que cumplir además con el curso del Rol del Asesor y Asesora Legislativo brindados por el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico.]

"25. Todo (a) contratista que ofrezca servicios de Asesoría Legal, en Asuntos Municipales, en Asuntos Gubernamentales, de Política Pública, en Asuntos de Salud, en Asuntos Comunitarios y Gubernamentales, en Asuntos Laborales, en Asuntos de Seguridad, Asuntos Legislativo, en Comisión, en Asuntos Comunitarios y Bases de Fe y cualquier otro que sea determinado en el futuro por el Secretario del Senado, tendrá que tomar, en o antes de transcurridos treinta (30) días luego del otorgamiento del contrato, un curso de Facturación. En el caso de los y las contratistas ligados al proceso legislativo, tendrán que cumplir además con el curso del Rol del Asesor y Asesora Legislativo brindados por el Programa de Educación Legislativa Continua del Senado de Puerto Rico. En caso de incumplimiento con lo dispuesto en este inciso, se le retendrá cualquier pago pendiente hasta que cumpla con este requisito."

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente, y la original deberá ser presentada ante la Oficina del Secretario del Senado de Puerto Rico y copia de la misma les será distribuida a los Senadores y Senadoras; y demás oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de agosto de 2021.



José Luis Dalmau Santiago
Presidente